

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. CP-MINTEL-2023-038**

**“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR – QUIPUX”**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, disponen que:

*“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”.*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

*“Art. 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, dispone que:

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que,** el artículo 6 de la Ley ibídem, señala: “(...) Art. 6.- Definiciones.-

**1. Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*

**8. Consultoría:** *Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. (...)*

**9.a Delegación .-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

**19. Mejor Costo en Consultoría:** *Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.”;*

**Que,** el artículo 32 de la Ley Ibídem, establece: “**Art. 32.- Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

**Que,** la Ley ibídem, en sus artículos 37, 39, 40 y 41, referente a la Consultoría, establece:

*“Art. 37.- Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.(...)”.*

*“Art. 39.- Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad (...)*

*Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.*

*En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”.*

*“Art. 40.- Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:*

**3. Contratación mediante concurso público:** *Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

*Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley.*

*Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso.”;*

*“Art. 41.- Criterios de selección para consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.*

*Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.*

*Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.*

*La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:*

*1. Capacidad técnica y administrativa disponible;*

*2. (Reformado por el Art. 9 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.*

3. *Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;*

4. *Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;*

5. *Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,*

6. *Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.*

*Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.*

*Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.*

*Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.*

*La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, el 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que,** el artículo 44 del Reglamento General antes referido, señala la determinación de la necesidad, e incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará el respectivo pliego para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. El pliego será aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que,** el artículo 58 del Reglamento ibídem, respecto de la comisión técnica, dispone lo siguiente:

*“Artículo 58.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- a. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá*
- b. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
- c. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.  
(...).*

*En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados  
(...).”;*

**Que,** el referido Reglamento, en su artículo 60, dispone lo siguiente:

*“Art. 60.- Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

*El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;*

**Que,** la Sección Quinta, Parágrafo Primero, del Capítulo II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, detalla las normas comunes aplicables a los procedimientos de consultoría; y, respecto del ejercicio de la consultoría, dispone:

*“Art. 153.- Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.*

*Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.*

*Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país.”;*

**Que,** el artículo 162 y siguientes del Reglamento ibídem, establece la normativa y el procedimiento para las contrataciones de consultoría mediante Concurso Público, en cuya parte pertinente, dispone:

*“Art. 162.- Contratación mediante concurso público.- La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

*La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal COMPRASPÚBLICAS para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.*

*La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato.*

*Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).*

*El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días.*

*En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;*

*“Art. 163.- Presentación de ofertas.- Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación.*

*La entidad contratante podrá realizar una invitación internacional a participar en el concurso público, previo la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En este caso, se podrá realizar invitaciones mediante publicaciones por la prensa internacional especializada, por una sola vez.*

*Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de estas.*

*Para la presentación de ofertas el Portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra para la oferta económica. El Portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta diez (10) días término: en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública, establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser observados para la evaluación; considerando para este último efecto lo previsto en el número 19 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**“Art. 164.- Negociación.-** *En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Si en un término máximo de hasta cinco (5) días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.*

*Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales”.*

**“Art. 165.- Precalificación.-** *De requerirlo la entidad contratante, podrá realizar un procedimiento de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de los consultores o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos.*

*En caso de que no haya interesados en la precalificación, o si se presenta sólo un consultor, la comisión técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del tiempo inicialmente previsto, el término para la entrega de la información solicitada. Cumplido el nuevo término y de darse iguales resultados, la entidad contratante declarará desierto el procedimiento. Igual procedimiento se observará si ningún consultor es precalificado.”;*

**Que,** en los artículos 108, 201, 202 y 203 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a la contratación de CONSULTORÍA;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 324, de 03 de julio de 2023, que rige a partir de la misma fecha, el Mgs. Richard Paul Salas Mosquera, asumió las funciones de Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, Encargado;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019, de 15 de mayo de 2019, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad delega las atribuciones y facultades previstas, en materia de contratación pública; y, el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros funcionarios institucionales; reformado mediante: Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-005 de 15 marzo de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-008 de 08 mayo de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-011 de 22 mayo de 2023:

*“Art. 3.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de las que dispone la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se delegan las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al siguiente detalle: [...] 2. Al/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al/a Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil y/o al/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en este Ministerio, y que correspondan al área de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, menor a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. En los procesos de contratación que se lleven a cabo en virtud de esta delegación, de forma previa a la emisión de la resolución de inicio, la Coordinación General Jurídica emitirá un informe jurídico en el que se determine el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales para dar inicio al proceso, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y este instrumento.”*

*“Art. 7.- El/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, el/a Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil, el/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el/la Director/a Administrativo/a, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes, quedan facultados para conforme los montos establecidos en los artículos precedentes quedan facultados para: a. Designar a los miembros de la comisión técnica y/o comisión de apoyo, dentro de los procedimientos de contratación pública (...):”*

*“Art. 12.- El Actos y Resoluciones.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento”*

*“Art. 21.- Procesos de contratación pública.- Los funcionarios del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicarán el siguiente procedimiento [...] 6. La resolución de inicio del proceso deberá ser elaborada por la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Patrocinio y Contratación; y, la misma deberá encontrarse debidamente motivada con la constancia de al menos: los antecedentes que respaldan y justifican realizar el proceso de contratación, la normativa aplicable, la designación de los servidores o miembros que integrarán la comisión técnica o de apoyo, de ser el caso; y, los justificativos para invitar al o los oferentes dentro del respectivo proceso, cuando corresponda”.*

**Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 36 de su Reglamento General de aplicación y 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP- emitida por el SERCOP, la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del MINTEL (área requirente), sujetándose al Plan Anual de Contratación 2023 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ha solicitado autorice el inicio del procedimiento de contratación, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle:

CÓDIGO	OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
CPC-MINTEL-002-2023	“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”

**Que,** existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación, según consta en la Certificación Presupuestaria Nro. 116 de 10 de julio de 2023, elaborada y aprobada por el Mgs. Diego Andrés Sáenz Tinoco, Director Financiero del MINTEL, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530701 1701 001 0000 0000, correspondiente al año 2023; y, la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 125 de 10 de julio de 2023, elaborada y aprobada por el Mgs. Diego Andrés Sáenz Tinoco, Director Financiero del MINTEL, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 001 0000 0000 530000 530701, correspondiente al año 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Certificado de Verificación en el Catálogo Electrónico, de 10 de julio de 2023, la Tlga. Mónica Velasco, Analista de Compras Públicas 1, de la Dirección Administrativa del MINTEL, verificó que el “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”; NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que,** mediante Certificado PAC Nro. 35-2023, de 12 de julio de 2023, la Tlga. Mónica Velasco, Analista de Compras Públicas 1, de la Dirección Administrativa del MINTEL, verificó que el requerimiento cuya descripción es: “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, consta en el PAC 2023 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que,** mediante Solicitud No. 034B-ODMEN0, se obtuvo la Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico.

**Que,** la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del MINTEL, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 del RGLOSNCPP, el 26 de julio de 2023, elaboró el INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, elaborado por el Mgs. Fabricio Wladimir Toapanta Medina, Especialista en Provisión de Servicios Electrónicos y revisado y aprobado por el Mgs. Igor Alexander Morán Zambrano, Director de Provisión de Servicios Electrónicos (S), en el que se identificó, el análisis de beneficio de la contratación, análisis de eficiencia y efectividad y se estableció la necesidad para la contratación del servicio de consultoría para el "DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX“, según el detalle constante en el referido informe;

**Que,** a través del documento denominado: “ESTUDIO DE MERCADO” para la definición del presupuesto referencial para el proceso “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, de 02 de agosto de 2023, elaborado por el Ing. Daniel Alejandro Terán Suárez, Especialista de la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos; y, revisado y aprobado por el Mgs. Igor Alexander Morán Zambrano, Director de Provisión de Servicios Electrónicos (S) del MINTEL, definió el presupuesto referencial para el presente procedimiento de contratación;

**Que,** mediante SOLICITUD Nro. 034B-0DMEN0, ingresada a través del sistema de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el 10 de agosto de 2023, el MINTEL, solicitó la autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico, para el procedimiento de contratación cuyo objeto es “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”;

**Que,** a través de Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico, de 10 de agosto de 2023, señala: “*DOCUMENTO HABILITANTE para que la entidad postulante pueda iniciar el proceso precontractual*”;

**Que,** mediante SOLICITUD Nro. CGE-SIPPCP-2022-0805, ingresada a través del sistema informático de la Contraloría General del Estado, el 14 de agosto de 2023, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó la emisión del Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado, para el procedimiento de contratación cuyo objeto es “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”;

**Que,** a través de Oficio Nro. 00802-DNCP-2023, de 17 de agosto de 2023, el Msc. Fabricio Segovia Betancourt, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, emitió Informe de Pertinencia favorable, en cuya conclusión, se indica que: “*De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante.- Mediante documento denominado “**ACLARACION**”, suscrito el 16 de agosto de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Contratación Pública que, en virtud de que el área requirente actualizó el Estudio de Mercado y Términos de referencia; y, canceló la documentación generada del proceso signado con el código CPC-MINTEL-002-2023, por lo tanto, con la emisión del presente Informe de Pertinencia, se deja sin efecto el informe emitido mediante Oficio No. 00654-DNCP-2023, de 20 de julio de 2023.- Este*

*informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2023-0805”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0218-M de 18 de agosto de 2023, el Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (E) del MINTEL, solicitó al Mgs. Marco Rubio Valverde, Coordinador General Jurídico del MINTEL, “[...] emitir el informe jurídico respectivo en el que se determine el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales para dar inicio al proceso, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que,** mediante memorando Nro. MINTEL-CGJ-2023-0457-M de 18 de agosto de 2023, el Mgs. Marco Rubio Valverde, Coordinador General Jurídico del MINTEL, dirigido al Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (E) del MINTEL, indicó lo siguiente: “[...] la Contraloría General del Estado ha remitido informe de pertinencia respectivo, a fin de que se continúe con el trámite pertinente. Criterio que no mantiene observaciones por parte de esta Coordinación Jurídica, por lo que las unidades pertinentes deberán continuar con el procedimiento correspondiente que establece la normativa vigente.”;

**Que,** mediante el documento denominado: “TÉRMINOS DE REFERENCIA CONSULTORÍA CONTRATACIÓN CONCURSO PÚBLICO”, de 21 de agosto de 2023, elaborado por el Ing. Daniel Alejandro Terán Suárez, Especialista de la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos; y, revisado y aprobado por el Mgs. Igor Alexander Morán Zambrano, Director de Provisión de Servicios Electrónicos (S) del MINTEL, se definió el alcance de la contratación, metodología de trabajo, plazo, justificación, términos de referencia, forma de pago, multas y demás condiciones para el procedimiento de contratación solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** a través del memorando Nro. MINTEL-DA-2023-1062-M, de 21 de agosto de 2023, la Directora Administrativa del MINTEL, con base en los memorandos Nro. MINTEL-DIPSE-2023-0178-M y MINTEL-DIPSE-2023-0181-M de fecha 18 y 21 de agosto de 2023; respectivamente, remitidos por la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del MINTEL, solicitó al Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (E), autorización para el inicio del procedimiento de contratación “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”; para cuyo efecto, adjuntó la documentación digital correspondiente a la fase preparatoria; y, sugirió a los miembros que conformarán la Comisión Técnica;

**Que,** el Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (E), con memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0220-M de 21 de agosto de 2023, señaló: *“Con los antecedentes antes descritos y en base a la normativa legal vigente, autorizo el inicio de procedimiento para contratar el “Desarrollo e Implementación de una nueva plataforma para Gestión Documental y Comunicación Oficial de la República del Ecuador - QUIPUX” así como la designación de los miembros recomendados por el área requirente para conformar la Comisión Técnica del proceso en mención.”;*

**Que,** el pliego ha sido elaborado por la Dirección Administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en función de la información proporcionada por la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del MINTEL, como área requirente para la fase preparatoria del presente procedimiento, sujetándose al modelo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, según lo dispuesto en el número 24 del artículo 6 y artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** a través del memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0612-M, de 21 de agosto de 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Mgs. Marco Antonio Rubio Valverde, Coordinador General Jurídico, continuar con el inicio del procedimiento de contratación “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”; para cuyo efecto, adjuntó la documentación digital correspondiente a la fase preparatoria;

**Que,** mediante Resolución de Inicio No. RESOLUCIÓN Nro. CP-MINTEL-2023-029 de 22 de agosto del 2023, el Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y REGISTRO CIVIL (E), delegado de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió: *“AUTORIZAR el inicio y desarrollo del procedimiento de Consultoría Concurso Público, signado con código Nro. CPC-MINTEL-002-2023, cuyo objeto es: “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, con un presupuesto referencial de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1’230,767,50), más IVA, y un plazo de ejecución de 240 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Artículo. 2.- APROBAR el pliego del procedimiento de contratación elaborado por la Dirección Administrativa del MINTEL, en función de la información proporcionada por la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del MINTEL, como área requirente, para la fase preparatoria del presente procedimiento de contratación. Artículo. 3.- CONFORMAR la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera: a) Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá: Ing. Byron Roberto Viera Guayasamín, Cargo: Director de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica. b) Delegado del Titular del área requirente: Mgs. Daniel Alejandro Terán Suarez, Cargo: Especialista en Provisión de Servicios Electrónicos. c) Profesional afín al objeto de*

*contratación: Mgs. Marlon Javier Silva Castañeda Cargo: Especialista de Gestión Tecnológica. Intervendrán, con voz pero sin voto, el Director Financiero; y, el Coordinador General Jurídico o sus delegados.[...] ”;*

**Que,** conforme el ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 29 de agosto de 2023, del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023, la Comisión Técnica procedió a dar contestación a las Respuestas y aclaraciones a las preguntas realizadas en el portal de compras públicas, y el Presidente de la Comisión Técnica concluyó:

*“(...) El Presidente toma la palabra y pone en consideración de los demás miembros de la Comisión Técnica, que con base a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considera necesario realizar aclaraciones al pliego precontractual, que no modifica el presupuesto ni el objeto del proceso (...)”*

**Que,** conforme el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de 15 de septiembre del 2023, del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023, la Comisión Técnica, en lo pertinente señaló: “[...] La Comisión Técnica procede a la verificación de la presentación de los formularios requeridos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Para lo cual realiza el siguiente análisis: Integridad de la Oferta [...].Punto Quinto. - Conclusiones y Clausura de la sesión: Los miembros de la Comisión Técnica disponen se proceda con la publicación de la presente acta, dentro del plazo establecido para el efecto en el Portal Institucional del SERCOP”;

**Que,** conforme el ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 25 de septiembre del 2023, del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023, la Comisión Técnica, en lo pertinente señaló: “[...] De la revisión documental realizada a las ofertas presentadas se obtiene lo siguiente: [...] una vez revisadas y analizadas las ofertas presentadas, los miembros de la Comisión Técnica determinan que se han presentado errores de forma que deben ser convalidados, conforme al siguiente detalle: CONSTRUBONANZA S.A. Se encontró 16 documentos que no pudieron ser validados mediante el aplicativo FirmaEc, mismos que se encuentran detallados en el apartado de; validación en el aplicativo FIRMAEC. [...] 3.- Conclusiones y Clausura de la sesión: Los miembros de la Comisión Técnica disponen se proceda con la publicación de la presente acta, dentro del plazo establecido para el efecto en el Portal Institucional del SERCOP.”;

**Que,** conforme el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 28 de septiembre de 2023, del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E

IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023, el mismo que culminó el día 29 de septiembre del mismo año, la Comisión Técnica, en lo pertinente señaló: “[...] *Punto Siete.- Conclusiones y Clausura de la sesión: Conforme a la calificación de la oferta realizada y luego del análisis respectivo, se determina lo siguiente: La oferta presentada por CONSTRUBONANZA S.A. con RUC 0992372443001, obtuvo un puntaje de 95,00; por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de proceder con la adjudicación al oferente mencionado por cumplir con lo requerido en los pliegos y términos de referencia. Siendo las 16h00 del 29 de septiembre de 2023, sin tener otro punto que tratar se da por terminada la sesión de calificación de las ofertas*”.

**Que**, a través del Informe de Evaluación de Ofertas, de 02 de octubre de 2023, del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023, la Comisión Técnica, en lo pertinente señaló: “[...] *recomiendan al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, delegado de la Máxima Autoridad, adjudicar la contratación a CONSTRUBONANZA S.A., con RUC 0992372443001, por un valor de USD. 1.200.000,00 (Un Millón Doscientos Mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución que será de 240 días a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.*

*Para constancia de lo actuado los integrantes de la Comisión Técnica del proceso de contratación CPC-MINTEL-002-2023, proceden a suscribir el día 2 de octubre de 2023 la presente acta sin contar con la presencia del delegado de la Dirección Financiera ya que no existe titular en dicha dirección. Sin perjuicio de la falta de titular de la Dirección Financiera, el Presidente de la Comisión Técnica, con voto dirimente, adopta las decisiones de esta Comisión Técnica en el ámbito económico del presente proceso (...)*”.

**Que**, a través de memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0251-M de 02 de octubre de 2023, dirigido al Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, el Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, en lo pertinente manifiesta: “[...] *se acoge la recomendación de la Comisión Técnica para la adjudicación a CONSTRUBONANZA S.A., con RUC 0992372443001, por un valor de USD. 1.200.000,00 (Un Millón Doscientos Mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) más IVA, y a su vez solicito, se realicen las gestiones necesarias para la emisión de la resolución de adjudicación del proceso CPC-MINTEL-002-2023, “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”;*

**Que**, conforme el Acta de Negociación de 05 de octubre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica integrada por los señores Ing. Byron Viera, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, Mgs. Daniel Terán, DELEGADO DEL TITULAR DEL ÁREA

REQUIRENTE, Mgs. Marlon Silva, PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, Arq. Gómez López Raúl Ernesto, Representante legal CONSTRUBONANZA S.A., se estableció que:

*“(…) 3. NEGOCIACIÓN*

*3.1. ACUERDOS TÉCNICOS*

*El oferente, en acuerdo con la comisión técnica ratifica que se compromete a cumplir con los requerimientos establecidos en los pliegos, Términos de Referencia y demás documentos habilitantes que forman parte del proceso, relacionado a los aspectos técnicos, así como con los plazos establecidos y presentados en su oferta.*

*4. AJUSTES ECONÓMICOS.*

*El presupuesto referencial es de USD 1,230,767.50 (Un millón doscientos treinta mil setecientos sesenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.*

*La oferta económica inicial presentada por el oferente CONSTRUBONANZA S.A., es de USD \$ 1.200.000,00 (Un millón doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, valor que así mismo declara el oferente que fue subido al portal de Compras Públicas.*

*Luego de las exposiciones y deliberaciones del caso, CONSTRUBONANZA se compromete a proporcionar como un valor agregado la infraestructura en nube local ecuatoriana (IAAS) durante todo el tiempo de ejecución del contrato para las actividades de desarrollo del proyecto. El valor estimado de este servicio de infraestructura es USD \$ 36,000 (Treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al 3% de la oferta presentada por el proveedor (...)*

*5. CONCLUSIÓN*

*La Comisión Técnica señala que la negociación ha sido realizada con éxito por cuanto se ha llegado a un acuerdo, por lo que, al haber cumplido el oferente, con todos los requisitos, se requiere que los resultados de la presente negociación sean registrados en el portal institucional del SERCOP (...)*

**Que**, a través de memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0775-M de 12 de octubre del 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Abg. Evelyn Alexandra Soria Cabrera, Coordinadora General Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023;

**Que**, con documento electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública correspondiente al sitio <https://www.compraspublicas.gob.ec>, se constató el 28 de septiembre de 2023, que la empresa CONSTRUBONANZA S.A. con RUC 0992372443001, mantiene estado de Registro Único de Proveedores RUP habilitado y que no consta en el registro de proveedores incumplidos y adjudicatarios fallidos del SERCOP;

**Que**, de conformidad con el literal 1), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

**Que**, en uso de las atribuciones que le concede la normativa vigente y la motivación expuesta, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, Delegado de la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación efectuada por los miembros de la Comisión Técnica designada para el presente procedimiento de Concurso Público Consultoría denominado “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, signado con el código No. CPC-MINTEL-002-2023.

**Artículo 2.-** Adjudicar el contrato cuyo objeto es el “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA PARA GESTIÓN DOCUMENTAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – QUIPUX”, a favor de la compañía CONSTRUBONANZA S.A. con RUC 0992372443001, por un valor de por un valor de USD. 1.200.000,00 (Un Millón Doscientos Mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 240 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa notifique con la presente Resolución de Adjudicación a la compañía CONSTRUBONANZA S.A. con RUC 0992372443001, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección Administrativa la publicación, notificación y ejecución de la presente Resolución, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 5.-** Declarar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2023.

Mgs. Richard Paúl Salas Mosquera  
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y REGISTRO CIVIL  
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA  
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Elaborado y revisado: Mgs. Erika Segura Ronquillo Directora de Patrocinio y Contratación	Aprobado: Abg. Evelyn Soria Cabrera Coordinadora General Jurídico